



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Multilingüismo

04.01 El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de Actuación entre la Universidad de Panamá y la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a treinta de junio de dos mil veinticinco.



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA, ESPAÑA

2025

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UNIVERSIDAD DE PANAMÁ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EDUARDO FLORES CASTRO, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 3-66-717; Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, DOTADA DE PERSONALIDAD Y PLENA AUTONOMÍA (ART. 1 DE LOS ESTATUTOS), EN LO SUCESIVO "UNED", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR MAGNÍFICO D. RICARDO MAIRAL USÓN, VARÓN, ESPAÑOL, MAYOR DE EDAD, CON NÚMERO DE IDENTIDAD 18021524N DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DE SUS ESTATUTOS, (R.D. 1239/2011 DE 8 DE SEPTIEMBRE - BOE NO. 228 DE 22 DE SEPTIEMBRE, MODIFICADO POR EL R.D. 968/2021 DE 8 DE NOVIEMBRE - BOE NO. 288 DE 2 DE DICIEMBRE), Y DEL R.D. 1005/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 (BOE DE 30 DE NOVIEMBRE), EN CONJUNTO DENOMINADOS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "UNIVERSIDAD DE PANAMÁ":

1. Que está regulada mediante la Ley 24 de 14 de julio de 2005 "Orgánica de la Universidad de Panamá".
2. Que tiene como fines principales entre otros, difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor; y formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional.

11. DECLARA LA "UNED":

1. Que es una institución de derecho público, que tiene entre sus funciones generales, la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 by c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE n° 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente u otros que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.0. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

111. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se encuentran unidas por diversos intereses y objetivos en el ámbito de la cultura y la educación.
2. Que tienen entre si la responsabilidad fundamental del fortalecimiento de los recursos humanos y del desarrollo del individuo al máximo de sus potenciales.
3. Que desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación, a fin de contar con una estructura general que fortalezca e incremente acuerdos académicos, científicos, técnicos y culturales entre las dos partes.
4. Que poseen personería jurídica que les permite firmar acuerdos para un mejor cumplimiento de las metas que se han fijado.

5. Las partes celebran el presente protocolo de conformidad con la legislación vigente de ambos países, las normas del Derecho Internacional y de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente **PROTOCOLO** tiene como objeto establecer las bases, procedimientos y líneas de colaboración entre **LAS PARTES**, para la realización de actividades académicas, que procuren el desarrollo de la educación, la cultura, investigaciones, intercambio y publicaciones científicas conjuntas, así como temas de interés mutuo.

SEGUNDA: FORMAS DE COOPERACIÓN.

Para el logro de los objetivos establecidos en la cláusula anterior **LAS PARTES**, de acuerdo a su disponibilidad, establecerán las siguientes formas de cooperación:

1. Intercambio de estudiantes de grado y postgrado, docentes, y experiencias en los campos de la docencia, la investigación, innovación, y la cultura en general, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo.
2. La creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de formación permanente o desarrollo profesional (posgrado).
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación, innovación y transferencia de conocimiento en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de proyectos de cooperación al desarrollo en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
6. La realización de ediciones conjuntas de textos y/o monografías u otros materiales de divulgación del conocimiento, en cualquier tipo de formato y plataforma, que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
7. La organización de foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

Los programas académicos propuestos, deberán cumplir con la normativa de ambas universidades.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actividades que se desarrolle en el marco del presente **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**, será objeto de un **ACUERDO ESPECÍFICO** que deberá contemplar entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Definición del objetivo que se persigue.

2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, y la cronología de su desarrollo.
3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando los aportes de cada Parte.
4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
5. Nombres de las personas, de cada una de **LAS PARTES**, que se designará como responsable de coordinar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a ejecutar y en general por la marcha del Acuerdo.

El **ACUERDO ESPECÍFICO** tendrá vigencia entre **LAS PARTES** mediante documento suscrito por los representantes legales de cada Parte en la cual autorizan y avalan la implementación y ejecución del mismo. Una vez autorizado dicho Acuerdo pasa a ser parte integrante del presente **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**.

La ejecución de las actividades a realizar mediante **ACUERDOS ESPECÍFICOS**, se limitan a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través del **ACUERDO DE COOPERACIÓN**, entendiéndose que cuando las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, se deberá realizar alguno de los procedimientos contenidos en la referida legislación, conforme lo indica la Circular No. 29-2020-DC-DFG de 4 de agosto de 2020, de la Contraloría General de la República en relación a la Universidad de Panamá, no obstante, la UNED se encuentra vinculada a la legislación española de aplicación, entre otras normas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Todo acuerdo específico requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República, en el caso de la Universidad de Panamá.

CUARTA: COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para todos los efectos administrativos y de operación del presente **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN** se constituirá una Comisión Coordinadora, la cual estará compuesta por integrantes de las dos partes así: por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un representante principal y un suplente designado por el Rector; y, por la **UNED** interviene un representante principal y un suplente designado por el Rector.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

Las personas relacionadas con este **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN** quedarán sometidas a las normas vigentes de la PARTE donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra PARTE, se realizará según las normas de la PARTE de origen, sin perjuicio de su aceptación por la PARTE de destino.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se respetarán los Derechos de Propiedad Intelectual según las políticas y normas de **LAS PARTES** haciendo constar los créditos correspondientes, logros y nombre de las partes, logos; todo en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

LAS PARTES podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

LAS PARTES se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter Personal, derivados de la ejecución del Protocolo. Así mismo, se comprometen a adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El presente **PROTOCOLO** no crea una relación financiera entre las partes. Este **PROTOCOLO** constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración técnica y académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna la autonomía ni el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente Protocolo.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN** y sus acuerdos específicos derivados, se solucionará de buena fe por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación por escrito y firmada.

DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente **PROTOCOLO** entrará en vigor a partir de la firma de las partes y del refrendo de la Contraloría General de la República. Tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá acordarse de manera expresa, previamente a la fecha de finalización.

De común acuerdo podrán modificarlo en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretenden darlo por terminado. La finalización del **PROTOCOLO** no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su culminación.

Toda modificación y/o prorroga a este **PROTOCOLO** requerirá, del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y la Circular No. 61-LEG-F.J.PREV. del 4 de septiembre de 2007.

En fe de lo cual, se firma el presente este **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**, en dos(2) originales del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los [] días del mes de del año dos mil veinticinco (2025).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

DR. EDUARDO FLORES CASTRO
Rector

D. RICARDO MAIRAL USÓN
Rector

Refrendo:

Contraloría General de la República de Panamá

Fecha: .